INFORME DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN Y DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE INCENTIVO VINCULADO A LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA Y OTROS BENEFICIOS PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

BOLETÍN 5084-04

Honorable Cámara:

Las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y de Hacienda pasan a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje de S. E. la Presidenta de la República, quien, para el despacho de esta iniciativa, ha hecho presente la urgencia calificándola de "simple" para todos sus trámites constitucionales, contando, en consecuencia, esta Cámara con un plazo de diez días para el despacho del proyecto, término que vence el día 5 de julio de 2007, por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 5 de junio recién pasado.

Del ingreso a trámite legislativo de esta iniciativa se dio cuenta en la Sala en la sesión 30ª, de 5 de junio en curso, disponiéndose su remisión, en primer lugar, a la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y, a continuación, a la Comisión de Hacienda. No obstante ello, la H Corporación, en sesión 33ª, de 7 de junio en curso, acordó que esta iniciativa fuera remitida a ambas Comisiones en carácter de Unidas.

* * * * *

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto persigue reforzar los incentivos económicos vinculados al desempeño del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y asociados a la implementación de un "Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia". Ello con el propósito de lograr un mejoramiento en la calidad de la educación parvularia.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.

El proyecto no contiene normas que requieran quórum especial.

3.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de las señoras diputadas y señores diputados presentes (17 votos a favor).

4.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante a la señora Tohá, doña Carolina

* * * * *

II. ANTECEDENTES GENERALES.

El mensaje.

En el mensaje que da inicio a esta iniciativa, la Primera Mandataria destaca que ésta materializa el acuerdo logrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) y su asociación de funcionarios (AJUNJI), el cual incluye el otorgamiento de un incentivo económico vinculado al desempeño y asociado a la implementación de un "Sistema de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia".

Afirma que este esfuerzo conjunto se enmarca y es consistente con la política del Supremo Gobierno de impulsar la ampliación de la cobertura y aseguramiento de la calidad de la educación parvularia para el tramo etario 0-4 años en el período 2006-2010, que beneficiará a los hijos e hijas de las familias pertenecientes a los quintiles I y II de todo Chile.

Señala que tal desafío requiere necesariamente el desarrollo progresivo de estándares vinculados tanto a la dimensión técnico-pedagógica como al mejoramiento de la gestión de los establecimientos administrados por JUNJI.

Añade tener la convicción de que sólo se materializará ese gran objetivo, si es realizado en conjunto con los funcionarios y funcionarias de la JUNJI, pilar fundamental para posibilitar el éxito de los nuevos desafíos institucionales.

Enfatiza, a continuación, que el nuevo sistema de evaluación permitirá medir los avances de la institución, tanto en sus instancias directivas nacionales y regionales como en las unidades educativas administradas directamente por la JUNJI, contando así con una herramienta que permita generar planes de mejoramiento continuo de las dimensiones evaluadas (asociadas a la calidad de la gestión directiva en sus diversos niveles, al desarrollo e implementación curricular, al trabajo con la familia y al trabajo en redes de naturaleza territorial con la infancia).

Finalmente destaca que este esfuerzo gubernamental apunta a seguir mejorando las condiciones laborales y remuneracionales del personal de la JUNJI, fortaleciendo los premios al desempeño colectivo para seguir mejorando la calidad de los servicios prestados en la educación parvularia.

Artículo Trigésimo Cuarto de ley 19.882.

La ley Nº 19.882, de junio de 2003, estableció un nuevo trato laboral para los funcionarios de la Administración del Estado.

Es así como mediante su artículo trigésimo cuarto se estableció un mejoramiento remuneratorio acordado en beneficio del personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Dicho beneficio consistió en otorgar, durante los años 2003 al 2006, un incentivo anual por logros de aprendizaje en el ámbito de la comunicación verbal, para los educadores de párvulos, técnicos en educación parvularia y auxiliares, de planta, suplentes y a contrata, de los jardines de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. El incentivo beneficiaba a los funcionarios del 25 por ciento de los establecimientos que hubieren obtenido los mejores resultados y se pagaba en una sola cuota en el mes de diciembre, sobre la base del tiempo efectivamente trabajado durante el año. Este incentivo no es imponible ni tributable, ni sirve de base para el cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio legal.

Dicha norma encomendó a un reglamento definir los criterios, logros mínimos aceptables, periodos de evaluación y procedimientos para la concesión del incentivo y las demás regulaciones necesarias para su concesión.

Con posterioridad, la ley Nº 20.079, de noviembre de 2005, a través de su artículo 30 modificó el citado artículo trigésimo cuarto de ley Nº 19.882, para los efectos de hacer permanente el incentivo concedido entre los años 2003 y 2006; para elevar el número de establecimientos con derecho percibirlo desde un 25% a un 40% por cada región; y para hacer extensivo el beneficio a los trabajadores de las dependencias centrales de las cinco direcciones regionales con mejor desempeño.

Contenido del proyecto.

Esta iniciativa, mediante su artículo único permanente, sustituye el incentivo establecido en el artículo trigésimo cuarto de la ley Nº 19.882, vinculado a los logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal, que beneficia al personal de hasta el 40% de los jardines de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que obtengan mejores resultados, por un incentivo de carácter general en relación a los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia, que se pagará en tres cuotas iguales en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

. Las unidades educativas se ordenarán, para efectos de este beneficio, en cuatro tramos decrecientes que agruparán al 40%, 25%, 20% y finalmente el 15% restante de las unidades educativas.

Tendrán igualmente derecho a este incentivo los funcionarios tanto de la Dirección Nacional como de las Direcciones Regionales.

Un reglamento del Ministerio de Educación, suscrito también por el Ministro de Hacienda, regulará todas las normas necesarias para el adecuado pago de este beneficio, el que sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple para estos efectos la Ley de Presupuestos de cada año. Monto que será equivalente al que resulte de aplicar los porcentajes especificados en el artículo único sobre el total de

remuneraciones imponibles (de la JUNJI) contempladas en las leyes de presupuestos respectivas.

El artículo primero transitorio establece un bono extraordinario no imponible para el personal de la Dirección Nacional de la JUNJI.

El artículo segundo transitorio concede, por una sola vez, un bono de término de negociación a los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de $$85.000.- o $55.000.-, según sea el monto de sus remuneraciones.

El artículo tercero transitorio establece una regla especial para el pago del incentivo establecido en la presente ley durante el año 2007.

Finalmente, el artículo cuarto transitorio dispone que la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la JUNJI y, en lo que no fuere posible durante 2007, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.

Informe Financiero.

El informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que el gasto anual para el pago de este beneficio será igual, para los años 2007, 2008 y 2009, a un 3,5%, 5,5% y 7,3%, respectivamente, del total del gasto en remuneraciones imponibles que se contemple en la ley de presupuestos para la JUNJI. Y que, a contar del año 2010 el porcentaje sería de un 9,0%.

Así, el mayor gasto fiscal estimado para los años que a continuación se indican, será el siguiente:

Año	Miles $
2007	886.714
2008	1.874.562
2009	2.488.055
2010 y siguientes	3.067.465

Informa que la estimación del mayor gasto ha sido hecha sobre la base del presupuesto vigente de la JUNJI, en sus dos Programas, por lo que cualquier incremento futuro de personal que pueda disponer de la Ley de Presupuestos significará un incremento de estos montos.

Agrega que el bono que establece el artículo primero transitorio, de $ 77.000 para el personal de la Dirección Nacional de la JUNJI, beneficiará a 181 personas y significará un mayor gasto fiscal de $ 13.937 miles. Asimismo, añade que el bono que establece el artículo segundo transitorio para todo el personal de la JUNJI que se encuentre en servicio al 1° de abril de 2007, de $ 85.000 para quienes perciban una remuneración líquida igual o inferior a $ 490.000 mensuales y de de $ 55.000 para quienes tengan una remuneración líquida superior a $ 490.000, significará un mayor gasto fiscal de $ 601.350 miles.

Finalmente, informa que esta iniciativa representa para el año 2007 un mayor gasto fiscal de $ 1.502.001 miles.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Durante el análisis de esta iniciativa, las Comisiones Unidas contaron con la asistencia y colaboración de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, señora María Estela Ortiz Rojas; la profesional del Departamento de Administración y Recursos Humanos, doña María Victoria López Pérez; la abogada de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señora Macarena Lobos Rojas, y los dirigentes de la Asociación de Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, AJUNJI, señoras Dina Olguín B., Presidenta Nacional; Gloria Blanco V., Secretaria Nacional; Rosa Montecinos V., Directora del Dpto. de la Mujer; Magaly Lamatta M., Directora del Dpto. de Relaciones Públicas; Julia Requena, Directora del Dpto. de Seguridad e Higiene; Grimilda Bruna C., Presidenta AJUNJI Región Metropolitana; Luz María Cid S., Presidenta AJUNJI V Región; y señores Rene Osorio G., Director del Dpto. de Educación, y Humberto Jara A., Tesorero AJUNJI XII Región.

a) Discusión y votación en general del proyecto.

La Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI reiteró los argumentos expuestos en el Mensaje, detallando que el incentivo al desempeño que se crea por este proyecto de ley favorecerá a 7.296 funcionarios del servicio, de los cuales el 90 por ciento trabaja directamente en los jardines infantiles y salas cuna de su dependencia; el 93% de ellos son mujeres y alrededor del 70% de éstas son jefas de hogar. En cuanto a su calidad jurídica, el 72% del personal de los estamentos profesional (educadoras), técnico (asistentes de párvulos), administrativo y auxiliar se desempeña a contrata y sólo el 28% restante tiene el carácter de titular en la planta vigente de la JUNJI, lo que hace urgentemente necesaria la adecuación de ésta.

Destacó que el instrumento de evaluación que se utilizará para clasificar a los establecimientos, a diferencia del sistema de autoevaluación utilizado hasta ahora, que además está limitado sólo a los aprendizajes en el área verbal, será aplicado por una agencia externa al servicio y comprenderá las áreas de liderazgo directivo, gestión de procesos educativos, participación y compromiso de la familia y la comunidad, protección y cuidado de niños y niñas, y gestión de recursos humanos y financieros, conformando así el Sistema Integral de Evaluación de la Calidad de la Educación Parvularia.

Respecto del reglamento que habrá de dictarse para la aplicación de la ley, señaló que éste será elaborado por una comisión integrada por las autoridades y la Asociación de Funcionarios del servicio, y considerará las áreas de calidad de la gestión directiva, desarrollo e implementación curricular, trabajo con la familia y trabajo en redes de naturaleza territorial con la infancia.

Por ultimo, precisó que el bono que se establece en el artículo primero transitorio para los funcionarios de la Dirección Nacional obedece al pago de una deuda histórica, generada por la exclusión de este personal del incentivo al desempeño correspondiente al año 2006.

La abogada de la Dirección de Presupuestos, junto con ratificar las cifras contenidas en el informe financiero relativas al mayor gasto fiscal que irrogará el proyecto, aclaró a su vez que el incentivo a que éste se refiere se pagará, durante el año 2007, en base a los resultados del sistema de evaluación vigente, para lo cual deberá dictarse un reglamento especial dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la ley, sin perjuicio del reglamento de ejecución de la misma que normará su aplicación en forma permanente.

Por su parte, la Presidenta Nacional de AJUNJI confirmó que el proyecto es fiel reflejo del acuerdo alcanzado por los funcionarios con las autoridades del servicio, manifestó su total satisfacción con el contenido del mismo y abogó por su pronta aprobación.

Las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Deportes y Recreación y de Hacienda, compartiendo plenamente los fundamentos y objetivos generales tenidos en consideración por el Ejecutivo para legislar en el sentido propuesto, y luego de escuchar las explicaciones de las autoridades y de la dirigenta gremial antes señaladas, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar, por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes, señoras Tohá y Vidal, y señores Alvarado, Álvarez, Bobadilla, Correa, Delmastro, Dittborn, González, Insunza, Montes, Ortiz, Robles, Silber, Súnico, Verdugo y Von Mühlenbrock.**

b) Discusión y votación en particular del proyecto.

Artículo Único.

Sustituye el artículo trigésimo cuarto de la ley Nº 19.882, por el siguiente:

“Artículo Trigésimo Cuarto.- Establécese, a contar del 1° de enero de 2007, un incentivo anual al desempeño para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de planta y a contrata, incluidos los suplentes, en relación a los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

El proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia se efectuará cada dos años, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación a las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Para la aplicación del instrumento de evaluación se contratarán los servicios de una institución externa que cuente con la capacidad técnica para llevar a cabo dichos procesos de evaluación, de acuerdo a los criterios metodológicos que fije el reglamento.

Las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se ordenarán, para efectos de este beneficio, en los siguientes tramos decrecientes, con relación a los resultados comparativos del proceso de evaluación:

Primer Tramo: El 40% de las unidades educativas que hayan obtenido los mejores resultados comparativos en el proceso de evaluación.

Segundo Tramo: El 25 % siguiente de las unidades educativas.

Tercer Tramo: El 20% siguiente de las unidades educativas.

Cuarto Tramo: El 15% restante de las unidades educativas.

Tendrán igualmente derecho a este incentivo los funcionarios de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que ejerzan sus funciones en la Dirección Nacional y en las Direcciones Regionales. Para estos efectos, los funcionarios de la Dirección Nacional, se considerarán parte de la Dirección Regional Metropolitana y los funcionarios que se desempeñan en programas semi presenciales, se considerarán parte de la Dirección Regional respectiva. Para efectos de la fijación de los tramos a que se refiere el inciso anterior, respecto de estas direcciones se efectuará una nómina, en orden decreciente, sobre la base de los resultados obtenidos, en promedio, por las unidades educativas de la respectiva región.

Este incentivo no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal.

Este beneficio se pagará en tres cuotas iguales en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

No obstante, el personal a quien corresponda el referido incentivo y deje de prestar **servicios**, **tendrá** derecho a que este beneficio se le pague en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá el instrumento de evaluación, los criterios, procedimientos, ponderación y factores de evaluación; procedimiento para la concesión del beneficio; modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca; así como las demás regulaciones necesarias para el adecuado pago de este beneficio.

El incentivo de que trata este artículo sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple para estos efectos la Ley de Presupuestos de cada año. Dicho monto será equivalente al que resulte de aplicar los porcentajes que a continuación se indican sobre el presupuesto destinado al financiamiento del total de **remuneraciones imponibles**, contemplados en las leyes de presupuestos, respectivas.

AÑO	PORCENTAJE
2007	3.5%
2008	5.5%
2009	7.3%

A partir del año 2010 este porcentaje será de un 9,0%.”

Las Comisiones Unidas dieron al texto sustitutivo del artículo trigésimo cuarto el tratamiento que se describe a continuación.

En relación con el inciso sexto, acordaron votarlo separadamente, **siendo rechazado por unanimidad** (18 votos en contra).

Esta decisión es concordante con la política adoptada por la Comisión de Hacienda en el sentido de que todo emolumento de carácter permanente que se establezca a favor de los funcionarios públicos sea imponible y tributable, para no perjudicar el futuro previsional de los

mismos. Con todo, dado que la supresión del inciso sexto implicaría reducir el monto líquido del beneficio correspondiente a cada trabajador, se solicitó a los representantes del Ejecutivo analizar la posibilidad de establecer un bono compensatorio de las cantidades que los funcionarios dejarían de percibir.

En relación con el inciso octavo (que pasa a ser séptimo), los diputados señores Bobadilla, Dittborn y Von Mühlenbrock, con el objeto de hacer extensivo el derecho al pago proporcional del beneficio que establece la norma, también, al personal que se incorporare al servicio sin alcanzar a desempeñarse en él el año completo, formularon indicación para añadir, entre comas, a continuación de la palabra “servicios”, la frase “así como quienes ingresen al servicio” y para reemplazar la forma verbal “tendrá” por “tendrán”.

El Presidente de las Comisiones Unidas declaró inadmisible esta indicación, por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En relación con el inciso décimo (que pasa a ser noveno), los diputados señores Alvarado, Bobadilla, Dittborn y Von Mühlenbrock, con el objeto de aclarar que la base para el cálculo del beneficio en comento será el equivalente al total de los recursos destinados al financiamiento de las remuneraciones imponibles que contemple cada año el presupuesto vigente de la JUNJI, formularon indicación para añadir, a continuación de las palabras “remuneraciones imponibles”, la frase “de la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

Fue aprobada esta indicación por asentimiento unánime (18 votos a favor), **al igual que el artículo único del proyecto con ella.**

En relación con los artículos 1º, 2º, 3º y 4º transitorios, **las Comisiones Unidas les dieron su aprobación en los mismos términos y sin debate, por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes** (17 votos a favor).

* * * * *

PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones expuestas y por las que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, las Comisiones Unidas recomiendan aprobar el siguiente proyecto de ley, al cual, además, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la H. Corporación, se le han introducido algunas modificaciones de forma, que no se detallan y que se incluyen en el siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo Único- Sustitúyese el artículo trigésimo cuarto de la ley Nº 19.882, por el siguiente:

‘Artículo Trigésimo Cuarto.- Establécese, a contar del 1° de enero de 2007, un incentivo anual al desempeño para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de planta y a contrata, incluidos los suplentes, en

relación a los resultados obtenidos en el proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia.

El proceso de Evaluación Integral de la Calidad de la Educación Parvularia se efectuará cada dos años, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación a las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Para la aplicación del instrumento de evaluación se contratarán los servicios de una institución externa que cuente con la capacidad técnica para llevar a cabo dichos procesos de evaluación, de acuerdo a los criterios metodológicos que fije el reglamento.

Las unidades educativas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se ordenarán, para efectos de este beneficio, en los siguientes tramos decrecientes, con relación a los resultados comparativos del proceso de evaluación:

Primer Tramo: El 40% de las unidades educativas que hayan obtenido los mejores resultados comparativos en el proceso de evaluación.

Segundo Tramo: El 25 % siguiente de las unidades educativas.

Tercer Tramo: El 20% siguiente de las unidades educativas.

Cuarto Tramo: El 15% restante de las unidades educativas.

Tendrán igualmente derecho a este incentivo los funcionarios de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que ejerzan sus funciones en la Dirección Nacional y en las Direcciones Regionales. Para estos efectos, los funcionarios de la Dirección Nacional, se considerarán parte de la Dirección Regional Metropolitana y los funcionarios que se desempeñan en programas semi presenciales, se considerarán parte de la Dirección Regional respectiva. Para efectos de la fijación de los tramos a que se refiere el inciso anterior, respecto de estas direcciones se efectuará una nómina, en orden decreciente, sobre la base de los resultados obtenidos, en promedio, por las unidades educativas de la respectiva región.

Este beneficio se pagará en tres cuotas iguales en los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año.

No obstante, el personal a quien corresponda el referido incentivo y deje de prestar servicios, tendrá derecho a que este beneficio se le pague en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá el instrumento de evaluación, los criterios, procedimientos, ponderación y factores de evaluación; procedimiento para la concesión del beneficio; modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca; así como las demás regulaciones necesarias para el adecuado pago de este beneficio.

El incentivo de que trata este artículo sólo podrá concederse hasta el monto de los recursos financieros que contemple para estos efectos la Ley de Presupuestos de cada año. Dicho monto será equivalente al que resulte de aplicar los porcentajes que a continuación se indican sobre el presupuesto destinado al financiamiento del total de remuneraciones imponibles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contempladas en las leyes de presupuestos respectivas:

AÑO	PORCENTAJE
2007	3.5%
2008	5.5%
2009	7.3%

A partir del año 2010 este porcentaje será de un 9,0%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Concédese, por una sola vez, un bono de $77.000.- al personal de planta y a contrata, incluidos los suplentes, que se desempeñe en la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Artículo Segundo.- Concédese un bono, por una sola vez, al personal a que se refiere el artículo único de esta ley, que se encuentre en servicio al 1° de abril de 2007 y lo esté también a la fecha de pago del bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará, en una sola cuota, en el mes siguiente a la publicación de la presente ley.

El monto será de $ 85.000.- para quienes perciban en el mes anterior al pago del bono una remuneración líquida igual o inferior a $490.000.- mensuales y de $55.000.- para aquellos que a esa misma fecha perciba una remuneración líquida superior a $490.000.- mensuales.

Artículo Tercero.- Para el año 2007 la definición de tramos decrecientes a que se refiere el inciso cuarto y la nómina a que alude el inciso quinto, del artículo único de la presente ley, se efectuará sobre la base de los resultados obtenidos en el año 2006 por aplicación del instrumento de evaluación para medir logros de aprendizaje en el ámbito de la educación verbal a que se refieren el artículo trigésimo cuarto de la ley Nº 19.882 y el Decreto Supremo Nº 253, de Educación, de 2006.

Un reglamento especial dictado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente ley, por el Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, definirá, para el año 2007, la modalidad para la determinación del monto anual del incentivo que percibirá cada funcionario beneficiario de conformidad al estamento que pertenezca, así como las normas especiales que se requerirán para el otorgamiento del beneficio durante el referido año.

El pago de la primera cuota se efectuará al mes siguiente de totalmente tramitado el reglamento especial a que se refiere el inciso anterior.

El monto total de recursos financieros hasta el que se podrá conceder este incentivo durante el año 2007 incluye los recursos contemplados en la glosa 02 literal f) asociada a la partida 09-11-01-21 y glosa 01 literal f) asociada a la partida 09-11-02-21, de la Ley Nº 20.141, de Presupuestos del Sector Público para el año 2007.

Artículo Cuarto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y en lo que no fuere posible para el año 2007, con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104, de la Partida Tesoro Público.”.

* * * * *

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2007.

Tratado y acordado en sesión de fecha 13 de junio en curso, con la asistencia de las diputadas señoras Marcela Cubillos Sigall, Carolina Tohá Morales y Ximena Vidal Lázaro; y de los diputados señores Claudio Alvarado Andrade, Rodrigo Álvarez Zenteno, Sergio Bobadilla Muñoz, Sergio Correa De la Cerda, Roberto Delmastro Naso, Julio Dittborn Cordua, Rodrigo González Torres, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, Enrique Jaramillo Becker, José Antonio Kast Rist, Carlos Montes Cisternas, José Miguel Ortiz Novoa, Alberto Robles Pantoja, Gabriel Silber Romo (Presidente), Raúl Súnico Galdames, Germán Verdugo Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

ANDRÉS LASO CRICHTON,
Secretario de la Comisión.